



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-237/2021

ACTOR: RACHID AMED SOLIS
FLORES

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

MAGISTRADA PONENTE: JANINE
M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIO: JOSÉ MANUEL RUIZ
RAMÍREZ

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiuno.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **acuerdo** mediante el cual determina que este órgano jurisdiccional es el competente para conocer del medio de impugnación promovido por **Rachid Amed Solis Flores**, en contra de la resolución emitida por el Tribunal local, mediante la cual desechó el medio de impugnación identificado con el número de expediente TEENL-JDC-046/2021.

Lo anterior, tomando en consideración que dicho asunto se encuentra relacionado con la selección de la candidatura del Partido Acción Nacional a la gubernatura de Nuevo León.

Antecedentes

1. Inicio del proceso electoral local. El siete de octubre de dos mil veinte dio inicio el proceso electoral local 2020-2021 para la

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-237/2021**

renovación de la gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos en el estado de Nuevo León.

2. Convocatoria. El nueve de diciembre siguiente, la Comisión Organizadora Electoral Nacional y Estatal de Nuevo León, ambas del PAN, publicaron la Convocatoria para el proceso interno de selección de la candidatura para la gubernatura de la entidad.

3. Jornada electoral interna. El diez de enero de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral interna para la elección de la candidatura a la gubernatura de Nuevo León.

4. Declaratoria de validez. El once de enero, tuvo verificativo la Sesión Especial del Cómputo Estatal, Distrital y Municipal, en la que, la Comisión Organizadora Electoral, determinó como ganador de la candidatura para ocupar el cargo a la gubernatura de Nuevo León a Fernando Alejandro Larrazábal Bretón.

5. Juicio de inconformidad. El quince de enero, Víctor Oswaldo Fuentes Solís, en su calidad de precandidato a la gubernatura de esa entidad federativa, presentó demanda de juicio de inconformidad, a fin de combatir el acuerdo y la designación antes precisada.

6. Resolución de la Comisión de Justicia. El veintisiete de enero, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional publicó la resolución CJ/JIN/52/2021, por la cual desestimó los agravios del actor y confirmó la validez de la elección interna.

7. Primer juicio ciudadano SUP-JDC-116/2021. El treinta de enero, Rachid Amed Solís Flores, ostentándose como militante del Partido Acción Nacional, promovió *per saltum*, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la determinación partidista mencionada en el punto que antecede.



8. Improcedencia y reencauzamiento. Mediante acuerdo plenario de cuatro de febrero, esta Sala Superior determinó la improcedencia de la solicitud *per saltum* y reencauzó el medio de impugnación al Tribunal local.

9. Resolución impugnada. El catorce de febrero, el Tribunal local determinó desechar el juicio ciudadano TEENL-JDC-046/2021, al considerar que este resultaba notoriamente improcedente debido a la falta de legitimación del promovente.

10. Segundo juicio ciudadano. El actor impugnó la determinación antes referida mediante juicio ciudadano presentado el diecinueve de febrero ante la autoridad responsable, quien lo remitió a la Sala Regional Monterrey.

11. Consulta competencial. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de la Sala Regional dictó un acuerdo por el que sometió a consideración de esta Sala Superior la competencia para resolver el medio de impugnación referido, ello al considerar que la materia de controversia versa sobre la selección de la candidatura del PAN a la gubernatura de Nuevo León.

12. Turno. El veintitrés de febrero, la Presidencia de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JDC-237/2021**, y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, donde fue radicado.

Razones y fundamentos

Primera. Actuación Colegiada. La materia sobre la que versa la presente determinación compete a esta Sala Superior, actuando en forma colegiada, en virtud de que está implicada una modificación en la sustanciación ordinaria, ya que se trata de determinar cuál es el

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-237/2021**

órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver la controversia ¹.

Segunda. Determinación de la competencia. Esta Sala Superior determina que es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

Al respecto, con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 189, fracción I, incisos d) y e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior es competente para conocer de las impugnaciones de actos o resoluciones vinculados con la elección de las gubernaturas.

En ese sentido, el presente juicio ciudadano es promovido para impugnar la resolución del Tribunal local que desechó el medio de impugnación promovido en contra de la determinación de la Comisión de Justicia del PAN, que confirmó el acuerdo por el que la Comisión Organizadora Electoral determinó como ganador de la candidatura para ocupar el cargo a la gubernatura de Nuevo León a Fernando Alejandro Larrazábal Bretón.

A partir de la controversia planteada y de la normativa aplicable se concluye que la competencia para conocer del medio de impugnación corresponde a la Sala Superior, porque como se evidenció el caso se encuentra vinculado con el proceso de selección del PAN para elegir al candidato a la gubernatura de Nuevo León.

¹ En términos del artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como en la Jurisprudencia 11/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR". Consultable en Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), *Compilación 1997-2018, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Volumen 1, Jurisprudencia, México: TEPJF, pp. 594-596.



Por lo expuesto y fundado, se

Acuerda:

PRIMERO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es **competente** para conocer del medio de impugnación promovido por Rachid Amed Solís Flores.

SEGUNDO. Proceda la Magistrada Instructora como en Derecho corresponda para la instrucción del juicio ciudadano.

NOTIFÍQUESE, como corresponda.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.